

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: 2754780 Ext. 2076-2077

Sinceleio, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-**2013-00169-00**DEMANDANTE: IRINA DE JESÚS VERGARA MUNIVE Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS, SUCRE

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el artículo 3 del mismo acuerdo, se fijarán las agencias en derecho a la cual fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandante, en el 1% y el 2.5% del valor de las pretensiones de la demanda, respectivamente.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjense como Agencias en Derecho en 1ª instancia la suma de Quinientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$589.500).

SEGUNDO: Fíjense como Agencias en Derecho en 2ª instancia la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta Y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$1.473.750).

TERCERO: Por secretaría, realícese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de octubre de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA